

Presentación

Vol. 7 (2023)

MSc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta¹

Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

En todo ser vivo, racional o instintivo, la curiosidad le es consustancial, y ha sido esta la que en un inicio le ha llevado a aprender; y es que el aprendizaje es una necesidad fundamental del ser humano, prácticamente durante toda su vida aprende, descubre, modifica o reafirma lo aprendido. La educación es un derecho humano fundamental de la persona, por tanto, el Estado, por medio de la Administración pública, crea, organiza y administra el servicio público esencial de la educación, en aras de proveer un medio que permita alcanzar un mejor nivel de vida, tanto en la dimensión individual como en el social.

Es sabido que la investigación es la esencia de cualquier sistema educativo, puesto que con ella se logran nuevos conocimientos, con los que la sociedad va alcanzando nuevas formas o medios de satisfacer necesidades individuales o colectivas; es decir que la investigación científica, además de ser uno de los fines esenciales, es un instrumento por medio del cual la educación, contribuye a mejorar la vida en sociedad. Hoy en día se encuentra múltiple información en diversas plataformas o bases de datos, mucha de esta es dada por válida sin constatar sus fuentes; lo mismo está sucediendo

¹ Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Máster en Derecho Judicial, Máster en Derecho Penal Económico, diplomado en diversas ramas del Derecho, consultor en Derecho Laboral y Administrativo, juez suplente, abogado y notario de la República.

en lo que a investigación se refiere, es tentador leer “nuevo conocimiento” en fuentes oscuras, y peor aún, darlo por válido.

Por lo anterior, es fundamental que las universidades cuenten con equipos de investigación, a fin de que cualquier publicación que se origine, previo a su divulgación, esté debidamente validada y sirva, por tanto, en los procesos de formación o de especialización de la comunidad académica. En ese sentido, aprovecho la ocasión para agradecer a nuestro equipo de investigación, por su tesonera labor de apoyar la Revista que presentamos.

Como Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, reitero la invitación al personal académico, de grado y particularmente de posgrado, a investigar y dejar constancia de lo investigado; así contribuye a su propio crecimiento profesional y al engrandecimiento de su alma mater, convirtiéndose, además, en ejemplo de sus pares y en referente o fuente de inspiración de los estudiantes en general y de los suyos en particular.

En la Revista Derecho Vol. 7 (2023), la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, por medio de su sello editorial Aequus, incorpora valiosos artículos de su personal académico, de juristas extranjeros y de hijos de esta casa de estudios; cada uno de ellos, con un rigor científico, reflexionan, analizan y proponen temas de actualidad y trascendencia; por lo que no dudamos que constituyen un aporte importante en la construcción y análisis del conocimiento en favor de la comunidad jurídica.

Así, el MSc. Mauricio Marroquín Medrano, graduado de la Maestría en Derecho Penal Económico de la Facultad, en su artículo *“Impunidad: el problema de la sanción del extraneus en el delito de peculado”*, sostiene como premisa primordial el debate multilateral y constante sobre el castigo o sanción del extraño en los delitos especiales propios, evaluando la esquiva postura sobre una solución efectiva al problema de impunidad generado a través del notorio incremento participativo de sujetos que no tienen la calidad especial en delitos de esa naturaleza. Expone el panorama normativo nacional sobre

el particular, junto a las dificultades dogmáticas de la ausencia de condición especial pese a la contribución necesaria o directa en la realización del hecho.

En su investigación, el autor plantea dos objetivos: el primero, analizar la teoría de la comunicabilidad de las circunstancias y la calidad del *extraneus* en la comisión del delito de peculado en el contexto de la autoría y participación; y el segundo, señalar los problemas prácticos de la falta de tratamiento de la imputación de autoría al *extraneus* en el sistema normativo salvadoreño. En relación a los citados objetivos, el texto recopila un análisis de la dogmática del Derecho Penal Económico aplicable al tratamiento del *extraneus* e *intraneus*, así como la perspectiva jurisprudencial nacional sobre ello, revelando así los vacíos normativos y las críticas en su entorno. Finalmente, sostiene que, debido al incremento de la corrupción a nivel nacional en los últimos años y para evitar la impunidad, es necesario hacer una adecuación normativa a partir de los indicios demostrativos de las fuentes materiales, que reconocen y sancionan la masiva participación de terceros en delitos especiales.

La MSc. Emma Patricia Muñoz Zepeda, abogada en libre ejercicio, en su investigación *“Las niñas, niños y adolescentes en el proceso de amparo desde la visión del principio del interés superior”* realiza un análisis sobre la aplicación del principio del interés superior y su relación con el derecho de acceso a la justicia como petición y respuesta de las niñas, niños y adolescentes en el proceso (acción constitucional) de amparo, derecho que lo analiza desde su regulación convencional, en la Convención de los Derechos del Niño, y legal, en la nueva ley *“Crece Juntos”*. Nos permite conocer los diversos mecanismos que fijan y desarrollan los instrumentos normativos antes mencionados; además, los contrasta con las recomendaciones dadas por el Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otro lado, analiza la jurisprudencia nacional de amparo dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de conocer el acceso que tienen los niños, niñas y adolescentes a los derechos de acceso a la justicia, petición y respuesta; y toma como base

para el mencionado análisis, el principio del interés superior. Nos muestra las experiencias habidas en México en materia de amparo promovido por niñas y niños, específicamente el caso denominado “Malecón Tajamar”, acción que está vinculada con el derecho a un medio ambiente sano. Finalmente, concluye su análisis proponiendo acciones positivas que se pueden implementar en El Salvador, para potenciar el derecho de acceso a la justicia, de petición y respuesta de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.

Por su parte, los maestros Alejandro Spessot y Federico Tabares, juristas argentinos y amigos de esta casa de estudios, en su artículo *“Tecnología aplicada a la protección de los derechos sociales fundamentales: algunas experiencias en Argentina, Colombia, España y Georgia”*, nos muestran cómo el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación es cada vez mayor y que, por tanto, le corresponde al Estado generar la seguridad jurídica al ciudadano que las usa y, en su caso, crear mecanismos de investigación y sanción a sus usos indebidos. También, analizan cómo el respeto al principio de buena administración es a la vez un derecho de los ciudadanos y un deber de la Administración pública.

De forma particular, nos muestran cómo desde la buena administración se han generado cambios profundos en el funcionamiento de la Administración, particularmente en la forma de gestionar o materializar los derechos sociales fundamentales. Asimismo, describen algunas aplicaciones innovadoras de blockchain implementadas por Argentina, Colombia, España y Georgia, como estas han impactado los derechos y que, por tanto, su desarrollo es un desafío para las democracias modernas.

La MCP. Odaly Sánchez de Rodríguez, investigadora de esta Facultad, en su artículo *“La independencia y los límites entre los órganos del Estado en el constitucionalismo salvadoreño”* nos muestra cómo la Constitución de la República erige tres órganos fundamentales de Gobierno: el Ejecutivo, Legislativo y Judicial; cada uno con sus propias facultades o competencias específicas. La autora hace énfasis en las formas de control existente entre

tales órganos, destaca la independencia de cada órgano en el cumplimiento de sus funciones, cuáles son sus límites y cómo estos se vuelven un control Inter orgánico.

Asimismo, afirma la igualdad o jerarquía que existe entre cada uno de los órganos, ya que de forma clara nos plantea que no hay superiores entre ellos, sino que todos constituyen partes específicas de un cuerpo llamado Gobierno. Explica que, en la realidad política de El Salvador, lo anterior no logra materializarse, ya que se advierte la cultura del predominio del Órgano Ejecutivo sobre los demás. El artículo también presenta un marco doctrinal de los límites al poder a través de los órganos del Estado, las funciones principales de cada uno de ellos y cómo éstas, en su ejercicio, llevan inmersa la idea del constituyente de control o de balance. Finalmente, analiza la necesidad e importancia de este tipo de controles y su efectividad, para garantizar un Estado constitucional y democrático de Derecho.

Los estudiantes de la Escuela de Ciencias Jurídicas, Alicia Lemus, Krissia Espinoza y Gerardo Ortiz, en su investigación *“Las TIC como medio para la comisión de nuevos delitos contra las mujeres”* plantean cómo los avances tecnológicos facilitan la comisión de delitos, especialmente aquellos cuyo bien jurídico es una vida libre de violencia para las mujeres; analizan la normativa vigente que regula las conductas relacionadas con la transgresión al bien en cuestión. Sostienen que, actualmente, persisten violaciones a los derechos de las mujeres, que estas tienen lugar en el ámbito doméstico o comunitario, y que se expanden mediante el empleo de diversos medios electrónicos, propiciando nuevas formas de violencia que atentan contra su dignidad, intimidad, integridad y libertad.

Asimismo, los autores hacen referencia que, en el marco jurídico salvadoreño, existen diversos cuerpos normativos que procuran proteger a la mujer de hechos de violencia, tales como el Código Penal, la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley Especial contra Delitos Informáticos, con la que se pretende sancionar específicamente los

tipos de violencia que afectan a las mujeres en todos los espacios, incluyendo el cibernético. Afirman que la intersección entre la legislación penal general y la protección especial de género advierte un enfoque integral para enfrentar la problemática, pero que podría no ser suficiente. Reiteran en las disposiciones legales, buscan garantizar que las mujeres puedan vivir sin temor a la violencia de cualquier tipo, ya sea física, psicológica, emocional, simbólica, económica, patrimonial, sexual, feminicida e incluso la que se ejerce a través de medios electrónicos, y que sus derechos sean respetados en todos los ámbitos de la sociedad. Los autores concluyen afirmando que es fundamental que el combate a los delitos cibernéticos en general y a la violencia de género en particular, sea un esfuerzo global en el que haya cooperación internacional y coordinación nacional interinstitucional, ya que solo así se garantizará la igualdad de género y se combatirá eficazmente la violencia hacia las mujeres en todo el mundo.

Este servidor tuvo el privilegio de concurrir con un aporte en esta Revista junto a tan connotados investigadores, con la ponencia denominada *“La buena administración y el derecho a la educación”*, en el que se deja claro que la educación es un derecho humano fundamental de todas las personas, pero que en este caso se analiza como servicio público y se hace énfasis en la organización, funcionamiento y control del servicio público esencial de educación. Se reafirma que la educación, como servicio y en todos sus niveles y modalidades, es prestado por el sector público en concurrencia con el privado. En este último caso, el Estado, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se convierte en el ente regulador del servicio; salvo en el caso de la educación superior universitaria a cargo de la Universidad de El Salvador.

En ese sentido, se analiza si en cualquiera de las modalidades de la prestación del servicio educativo, presencial o a distancia, sincrónico o asincrónico, el Estado, por medio del Ministerio de Educación y demás entes públicos, cumplen el deber de la buena administración, que además es vista como principio rector de la actividad administrativa y como derecho de los ciudadanos.